

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301307
Materia	Empleo
Asunto	Empleo Público. Retribuciones
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **18/04/2023** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301307, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos del promotor del expediente por el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Valencia de las recomendaciones aceptadas en expediente de queja 202203319 en materia de abono de retribuciones a empleado público.

El origen de la queja, tal y como quedó definido la nuestra **Resolución de Inicio de Investigación de fecha 24/10/2022 en expediente 202203319**, estaba integrado la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Valencia a los escritos presentados por el promotor de la queja en fechas 14/11/2019 y 13/10/2020 por los que solicitaba el abono de un complemento en la nómina que por error no se le había reconocido.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable, se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Valencia podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener una respuesta expresa de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) , lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Tras la tramitación de la queja, en fecha **24/11/2022** el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que acordó formular al Ayuntamiento de Valencia las siguientes recomendaciones:

Segundo. En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de Valencia** que, en el plazo de 15 días hábiles, proceda a dar contestación expresa y motivada los escritos presentados por el promotor de la queja en fechas 14/11/2019 y 13/10/2020 por los que solicita el abono de un complemento en la nómina que por error no se le había reconocido.

Tercero.- Recomendamos al Ayuntamiento de Valencia que adopte las medidas específicas que sean necesarias para eliminar los obstáculos relativos a la falta de recursos humanos que impiden concretamente el abono de las retribuciones a los empleados públicos una vez devengadas, evitando los retrasos que tales circunstancias acarrea en relación al pago puntual de sus remuneraciones.

La administración municipal, a través de la titular del Área de Gobierno del Ayuntamiento, remitió informe en fecha **13/12/2022** aceptando las recomendaciones efectuadas, con el siguiente contenido:

En relación con la Resolución de consideraciones a la Administración del Síndic de Greuges, de fecha 25 de noviembre de 2022, referida a la queja 2203319 iniciada por D.XXXXXXxxx y que tenía por objeto "Empleo Público. Retribuciones", a la vista de lo informado por el Servicio de Personal y a los efectos de su comunicación al Síndic de Greuges, se aceptan las dos recomendaciones efectuadas, indicando que se ha aumentado el tiempo de dedicación a la tramitación de los expedientes anteriores al de D.XXXXXXXXXXXXX al haber sido incrementado el personal de la unidad de tramitación con una Técnica de Gestión de Administración General, estimándose la resolución del expediente y su notificación al interesado durante el mes de diciembre, sin perjuicio del eventual retraso que pueda producirse en la emisión de informes de otras unidades o de cualquier otra circunstancia ajena al Servicio.

A la vista de lo expuesto, en fecha 16/12/2022 se acordó el cierre del expediente 202203319 por haber aceptado las recomendaciones de esta institución. En la citada resolución se hacía constar que "No obstante, si transcurrido el plazo indicado en el informe municipal de fecha 13/12/2022, no se da respuesta expresa al solicitante o esta no fuera respetuosa con sus derechos, el promotor de la queja podrá dirigirse nuevamente a esta institución para presentar nueva queja"

En fecha **18/04/2023** tiene entrada en esta institución escrito del promotor del expediente en el que indica que hasta la fecha no se había emitido la resolución finalizadora del expediente de abono de retribuciones por parte de la administración responsable, lo que da origen a esta nueva queja. En fecha **24/04/2023** solicitamos al Ayuntamiento de Valencia un informe detallado y razonado sobre los " Motivos del incumplimiento del compromiso adquirido en expediente de queja 202203319 referido a que durante el mes de diciembre de 2022 se resolvería el expediente de abono de retribuciones instado por el promotor del expediente. En el caso de no haber procedido a emitir resolución, previsión temporal para llevarla a cabo"

En contestación a lo solicitado, el Ayuntamiento emite nuevo informe en fecha **15/05/2023** en el que lejos de dar solución a la reclamación del promotor del expediente y cumplimiento al compromiso adquirido, el titular del área de gestión de recursos humanos del Ayuntamiento de Valencia indica que el expediente se encuentra pendiente de un nuevo informe solicitado en fecha 12/04/2023 para ajustar la operativa al nuevo cambio de sistema organizativo en la gestión de gastos, "hallándose el expediente pendiente de dicho informe y de los informes de los cinco expedientes que preceden al suyo, así como de la existencia de crédito destinado a hacer frente al gasto de todos los expedientes citados."

El contenido textual del informe es el siguiente:

"En respuesta a la Resolución de inicio de investigación del Síndic de Greuges de fecha 24 de abril de 2023, número de queja 2301307, asunto "Empleo Público. Retribuciones", se informa lo siguiente:

Desde el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València se manifestó el compromiso de resolver durante el mes de diciembre de 2022 el expediente relativo al abono de retribuciones pendientes a D. XXXXXXXXXXX y, en cumplimiento de dicho compromiso, en fecha 7 de diciembre de 2022, fue remitida la propuesta de acuerdo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para su fiscalización.

La propuesta de acuerdo fue fiscalizada de conformidad por el Servicio Fiscal Gastos en fecha 9 de enero de 2023, no obstante no fue remitida a la Junta de Gobierno Local para su aprobación porque tuvo entrada por Registro de Entrada escrito, de fecha 27 de diciembre de 2022, del interesado, que puede visualizar el expediente en sede electrónica, manifestando su disconformidad con los cálculos realizados por la Sección de Gestión de Régimen Económico del Servicio de Personal y que habían servido de base para la redacción de la citada propuesta, por lo que, en base a dicha disconformidad, se solicitó nuevo informe.

El nuevo informe fue emitido en fecha 31 de enero de 2023, volviendo el interesado a presentar alegaciones contra el mismo en fecha 1 de febrero de 2023. En respuesta a dichas alegaciones la Sección de Gestión de Régimen Económico del Servicio de Personal, en fecha 17 de febrero de 2023, volvió a informar la revisión de los cálculos realizados.

Desde enero de 2023 ha comenzado a funcionar en el Servicio de Personal, a efectos de cálculo de costes, fiscalización y contabilidad del gasto, una nueva operativa en relación con el nuevo sistema informático de gestión de recursos humanos, que ha obligado a solicitar nuevo informe ajustado a dicha operativa en fecha 12 de abril de 2023, hallándose el expediente pendiente de dicho informe y de los informes de los cinco expedientes que preceden al suyo, así como de la existencia de crédito destinado a hacer frente al gasto de todos los expedientes citados."

Llegados a este punto, cabe recordar que los artículos 21.5 y 21.6 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establecen que “cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo y que “el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable”

El Ayuntamiento de Valencia continúa sin resolver los escritos presentados por el promotor de la queja en fechas 14/11/2019 y 13/10/2020 en los que solicitaba el abono de un complemento en la nómina que por error no se le había reconocido, incumpliendo el compromiso adquirido en su informe de fecha 13/12/2022 en el que indicaba que durante el mes de diciembre de 2022 se resolvería el expediente de abono de retribuciones. El Ayuntamiento de Valencia en informe de 15/05/2023 indica que el expediente se encuentra pendiente de un nuevo informe solicitado en fecha 12/04/2023 para ajustar la operativa al nuevo cambio de sistema organizativo en la gestión de gastos, “hallándose el expediente pendiente de dicho informe y de los informes de los cinco expedientes que preceden al suyo, así como de la existencia de crédito destinado a hacer frente al gasto de todos los expedientes citados.”

Entendemos supone un claro incumplimiento previsto en el artículo 41 de la citada Ley 2/2021, que establece que cuando una administración pública, haya o no aceptado las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de un determinado procedimiento de queja, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, el síndic o la síndica de Greuges podrá:

- a) Pedir información complementaria sobre los motivos del incumplimiento.
- b) Requerir a los órganos o autoridades implicadas para que modifiquen sus prácticas y hagan efectivas las recomendaciones o sugerencias realizadas.
- c) Presentar un informe especial ante la comisión de las Corts Valencianes encargada de las relaciones con el Síndic de Greuges.
- d) Hacer públicas, preferentemente por medios telemáticos, las recomendaciones y sugerencias emitidas, así como el incumplimiento acaecido.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana